

## ¿Qué hacer si se ha infringido la legislación de la UE?

Si eres ciudadano de alguno de los países de la UE, vives en uno de esos países o administras una empresa en la UE, la legislación europea te garantiza una serie de derechos.

Si necesitas más información, puedes:

- [Informarte sobre la UE \(Europe Direct\)](#)
- [Informarte sobre tus derechos al circular por la UE \(Tu Europa\)](#)
- [Hacer una consulta sobre tus derechos en una situación que se te plantee en la UE \(Tu Europa - Asesoramiento\)](#)

[Más información sobre los sistemas nacionales de justicia en toda la UE \(e-Justice\).](#)

Si crees que la administración de un país de la Unión Europea no ha respetado tus derechos según la legislación de la UE, primero ponte en contacto con organismos o administraciones nacionales. A menudo es la manera más rápida y eficaz de resolver los problemas.

### Vías de recurso nacionales

Según los Tratados, los principales responsables de aplicar el Derecho de la Unión son las administraciones públicas y los tribunales nacionales.

De ahí que te interese acudir a todas las vías de recurso nacionales (mecanismos administrativos o de mediación extrajudicial).

Según el sistema de cada país, también puedes dirigirte al [defensor del pueblo nacional](#) o al [defensor del pueblo regional](#).

Otra posibilidad es llevar el asunto ante el tribunal del país donde surgió el problema. [Más información sobre los sistemas judiciales nacionales y cómo acudir a los tribunales.](#) Si para solucionar tu problema hay que anular una decisión nacional, ten en cuenta que eso solamente pueden hacerlo los tribunales nacionales. Si quieres obtener una indemnización por daños y perjuicios, solamente los tribunales nacionales son competentes para, en su caso, ordenar a las administraciones nacionales que indemnicen a particulares por los perjuicios que les haya ocasionado una infracción a la normativa de la UE.

### Otras vías

Pero aún existen otras posibilidades:

- **Dirigirse a SOLVIT** - SOLVIT es un servicio de la administración nacional para resolver problemas transfronterizos relacionados con una mala aplicación del Derecho de la Unión por parte de las administraciones públicas nacionales dentro del mercado interior. Hay un centro SOLVIT en cada país de la UE y también en Noruega, Islandia y Liechtenstein. Tu país intentará resolver el problema con el otro país afectado. Para un problema particular, quizá sea más rápido acudir a SOLVIT que presentar una denuncia formal a la Comisión Europea. Pero si no consigues resolver un problema o no te convence la solución que te proponen, aún puedes emprender acciones judiciales ante un tribunal nacional o presentar una denuncia formal a la Comisión Europea. Atención: plantear el asunto a SOLVIT no suspende los plazos que establezcan los tribunales nacionales.

[Enviar tu problema a SOLVIT](#)

- **Dirigirse a los Centros Europeos del Consumidor** - En toda Europa hay una red de centros del consumidor que cooperan para resolver conflictos entre consumidores y comerciantes de diferentes países de la UE o de Noruega, Islandia y Liechtenstein.

[Enviar tu problema a los Centros Europeos del Consumidor](#)

- **Contactar con FIN-Net** - Es la red que se ocupa de resolver contenciosos financieros por vía extrajudicial en los países de la UE y en Islandia, Liechtenstein y Noruega. FIN-

Net se encarga de resolver litigios entre consumidores y proveedores de servicios financieros.

[Enviar tu problema a FIN-Net](#)

## **Vías de recurso a nivel de la UE**

Aunque suele ser más fácil hacer valer tus derechos en el país donde resides, la Unión Europea también puede ayudarte.

- **Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo**

Según el artículo 227 del TFUE, tienes derecho a enviar una petición al Parlamento Europeo sobre la aplicación del Derecho de la Unión. Puedes hacerlo por correo o por internet, a través de la [web del Parlamento Europeo](#). Más información sobre las peticiones al Parlamento Europeo en la [web sobre ciudadanía de la UE y libre circulación](#).

- **Comisión Europea**

Puedes dirigirte a la Comisión Europea en relación con cualquier medida (legislativa, reglamentaria o administrativa), falta de actuación o práctica de un país de la UE que consideres contraria al Derecho de la Unión.

Ahora bien, la Comisión Europea solamente puede admitir a trámite las denuncias por infracciones al Derecho de la Unión cometidas por las administraciones de los países de la UE. Si tu denuncia se refiere a actuaciones de particulares u organizaciones privadas, tendrás que intentar resolverla por vía nacional (tribunal u otro mecanismo de resolución de conflictos), a no ser que puedas demostrar que interviene de algún modo una administración nacional. La Comisión Europea no puede tramitar asuntos que solo atañen a particulares u organizaciones privadas y en los que no intervienen administraciones públicas.

Si no eres experto en Derecho europeo, puede resultarte difícil determinar qué disposición se ha vulnerado. Para obtener consejo de manera rápida, informal y en tu propio idioma, puedes ponerte al habla con el servicio "Tu Europa – Asesoramiento".

- **Defensor del Pueblo Europeo**

Si consideras que la Comisión Europea no ha atendido correctamente tu solicitud, puedes contactar con el [Defensor del Pueblo Europeo](#) ([artículos 24 y 228 del TFUE](#)).

## **Cómo presentar una denuncia ante la Comisión Europea**

Para presentar la denuncia debes utilizar el formulario estándar, que puedes rellenar en cualquiera de las [lenguas oficiales de la UE](#). No te olvides de incluir los siguientes datos:

- descripción exacta de cómo la administración nacional ha vulnerado a tu juicio la legislación de la UE y cuál es la disposición que crees vulnerada
- detalles de cualquier acción que ya hayas emprendido al respecto.

## **¿Qué hace la Comisión Europea con tu denuncia?**

- La Comisión Europea acusará recibo de tu denuncia en un plazo de 15 días hábiles.
- Si no utilizas el formulario de denuncia estándar, la Comisión Europea te pedirá que vuelvas a presentar la denuncia.
- En un plazo de 12 meses, la Comisión Europea estudiará tu denuncia y decidirá si cabe abrir un procedimiento formal de infracción contra el país en cuestión. Si el problema es muy complejo o si la Comisión Europea tiene que obtener más información (de ti o de terceros), el plazo puede ser superior a 12 meses. Si es el caso, te informarán al respecto. Si la Comisión Europea decide que tu denuncia es fundada y abre un procedimiento formal de infracción contra el país de la UE en cuestión, te informará y te mantendrá al corriente de

cómo se desarrolla el asunto.

- Si la Comisión tuviera que ponerse en contacto con las autoridades del país contra el que has dirigido tu denuncia, no revelará tu identidad, a menos que le hayas dado tu consentimiento explícito para que lo haga.
- Si la Comisión Europea cree que tu problema puede resolverse mejor acudiendo a alguno de los servicios disponibles de resolución informal o extrajudicial de conflictos, puede proponerte que se les envíe tu expediente.
- Si la Comisión decide que no hay infracción a la legislación de la UE, antes de cerrar el expediente te informará por carta.
- En todo momento, puedes facilitar a la Comisión Europea documentación adicional sobre tu denuncia o pedir una reunión con representantes de la institución.

Más información sobre cómo gestiona la Comisión sus relaciones con los denunciantes: [Comunicación sobre la gestión de las relaciones con el denunciante en relación con la aplicación del Derecho de la Unión](#).

Las denuncias se pueden presentar por

- **correo electrónico:** SG-PLAINTES@ec.europa.eu
- **correo postal:**

**Secretaría General de la Comisión Europea  
B-1049 Bruselas (Bélgica)**

o bien

[ante la representación de la Comisión Europea en tu país](#)

o bien

por fax: +32 2 296 43 35

### **Qué puede y qué no puede hacer la Comisión**

Tras estudiar los hechos de tu denuncia, la Comisión decidirá si debe adoptarse alguna medida adicional. La Comisión puede optar por no iniciar un procedimiento formal de infracción, aun cuando considere que se ha producido una infracción de la legislación de la UE. Por ejemplo, puede considerar que conviene más acudir a un mecanismo de recurso a nivel nacional o europeo para solventar tu reclamación.

En 2017, la Comisión archivó las reclamaciones recibidas [en el sector de los juegos de azar](#). La Comisión no consideró que fuera prioritario activar sus facultades de ejecución para promover un mercado único de la UE en el sector de los servicios de juegos de azar online. Los tribunales nacionales pueden tratar las reclamaciones de este sector de manera más eficiente que la Comisión.

Por otra parte, si la Comisión lleva a un país ante el Tribunal de Justicia y gana el juicio, el país tendrá que tomar todas las medidas necesarias para subsanar las infracciones.

Si la Comisión lleva el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pueden transcurrir varios años hasta que este dicte sentencia. Las sentencias del Tribunal de Justicia son diferentes de las de los tribunales nacionales. El Tribunal de Justicia dicta sentencias que reconocen (o no) la infracción del Derecho de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia no puede anular una disposición nacional incompatible con el Derecho de la Unión Europea, ni obligar a una administración nacional a responder a la solicitud de un particular, ni condenar al país a pagar daños y perjuicios a un particular perjudicado por una infracción del Derecho de la Unión Europea. Para obtener reparación, los denunciantes tienen que acudir ante un tribunal nacional en el plazo que establezca la ley de cada país.

## Denuncias múltiples

Cuando se presentan varias denuncias por un mismo motivo, la Comisión puede asignar a todas ellas un único número de registro.

Las cartas y acuses de recibo individuales pueden sustituirse por un anuncio en la web EUROPA.

### **Acuse de recibo de denuncias múltiples**

[Decisiones adoptadas sobre denuncias múltiples](#)



COMISIÓN EUROPEA

Denuncia – Infracción de la legislación de la UE

**Secretaría General de la Comisión Europea  
B-1049 Bruselas (Bélgica)**

Antes de rellenar este formulario, conviene leer *Cómo presentar una denuncia ante la Comisión Europea*:  
[https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints\\_es/](https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints_es/)

Todos los campos marcados con \* son obligatorios. Te rogamos concisión. Si es necesario, continúa en otra página.

## 1. Identidad y datos de contacto

	Denunciante*	Representante (cuando proceda)
Tratamiento* (Sr., Sra., etc.)	Sra.	
Nombre*	María	
Apellidos*	Menéndez de Zubillaga	
Organización:	Asociación de familias numerosas de Madrid y plataforma Stop Suicidio Demográfico.	
Dirección*	Calle Cardenal Silíceo 37, escalera 1, bajo 1	
Población*	Madrid	
Código postal*	28002	
País*	España	
Teléfono	678546929	
Correo electrónico	sede@familiasdemadrid.org	
Idioma*	Castellano	
¿La correspondencia debe ir dirigida a ti o a tu representante?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 2. ¿Cómo se ha vulnerado la legislación de la UE?\*

Autoridad u organismo al que se refiere la denuncia

Nombre*	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Reino de España)
Dirección	Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid
Población	Madrid
Código postal	28071
Estado miembro de la UE*	España
Teléfono	
Teléfono móvil	
Correo electrónico	

### 2.1 A tu juicio, ¿qué medida o medidas nacionales infringen la legislación de la UE y por qué?\*

Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

Esta norma discrimina indirectamente a las mujeres (y hombres) con más hijos frente a quien sólo tiene 1 hijo, y por extensión a los hijos con hermanos frente a los que no tienen hermanos.

Por añadidura, esta norma discrimina también a las trabajadoras más modestas con 3 hijos o más, y a las minorías étnicas europeas o radicadas en Europa, ya que la realidad socioeconómica española es que estos colectivos son más fecundos que la media.

2.2 ¿De qué **disposición de la UE** se trata?

Art. 21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE:

Artículo 21. No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

(En relación con los artículos 9, 10, 20, 23, 33, 34 y 52.3 de la misma Carta de Derechos Fundamentales, vía Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales con su artículo 14, y art. 1 del Protocolo nº 12 del Convenio).

Art. 3 TUE:

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

Artículo 10 TFUE

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

+ Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social:

Artículo 4

1. El principio de igualdad de trato supondrá la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirectamente, en especial con relación al estado matrimonial o familiar, particularmente en lo relativo a :

— el cálculo de las prestaciones, incluidos los aumentos debidos por cónyuge y por persona a cargo, y las condiciones de duración y de mantenimiento del derecho a las prestaciones

+ REGLAMENTO (CE) Nº 987/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social

## Artículo 44

### Consideración de los períodos de educación de los hijos

1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «período de educación de los hijos» todo período que se acredita en virtud de la legislación sobre pensiones de un Estado miembro, o que da derecho a una persona a un complemento de pensión, explícitamente, por haber educado a un hijo, sea cual sea el método utilizado para calcular dichos períodos y con independencia del hecho de si se acumulan durante el tiempo de la educación del hijo o son reconocidos con carácter retroactivo.

+ Discriminación indirecta a las mujeres (y hombres) con 3 hijos o más, incluidas las mujeres con ingresos modestos y más de 3 hijos y las mujeres de minorías étnicas en idéntica situación, en el sentido de discriminación indirecta también definida por la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, y por la DIRECTIVA 2006/54/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).

2.3 Describe el problema e indica los hechos y motivos en los que se basa tu denuncia\* (máx. 2.000 caracteres):

El Gobierno español ha aprovechado la velocísima ejecución de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera) de 12 de diciembre de 2019 (asunto C-450/18) para transmutar un complemento de pensiones mediante el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero. Por consiguiente ha tardado menos de dos meses en ejecutarla, cuando es público que el mismo Gobierno tarda años con otras sentencias del mismo Tribunal de Justicia. Así, lo ha hecho de forma torticera y mediante un mecanismo abusivo (el Real Decreto-Ley) que no permite la idónea participación pública en la elaboración de las normas, como sucede en cualquier Estado de Derecho de la Unión.

La mala fe del Gobierno español para ejecutar engañosamente esa Sentencia -usándola como falsa cobertura- se constata al volver a emplear argumentos que ya adujo ante el Tribunal y que éste no asumió, ni tampoco citó el Juez de Gerona que planteó la cuestión prejudicial. El mero examen de los puntos 48 y 49 de esa Sentencia lo ratifica. Dijo el Gobierno español ante el Tribunal de Luxemburgo:

*48 Sin embargo, en respuesta a una pregunta escrita formulada por el Tribunal de Justicia, el Gobierno español señaló que el objetivo perseguido por el mencionado complemento de pensión no consiste únicamente en recompensar a las mujeres que hayan tenido al menos dos hijos por su aportación demográfica a la Seguridad Social. Dicho complemento fue concebido también como una medida destinada a minorar la brecha de género existente entre las pensiones de las mujeres y de los hombres, que se produce como consecuencia de las distintas trayectorias laborales. El objetivo perseguido consiste en garantizar el reconocimiento de pensiones adecuadas a las mujeres que han visto reducida su capacidad de cotización y, con ello, la cuantía de sus pensiones, cuando por haber tenido dos o más hijos, y haberse dedicado a su cuidado, han visto interrumpidas o acortadas sus carreras profesionales.*

*49 Además, el INSS, en sus observaciones escritas, sostiene que el complemento de pensión controvertido está justificado por razones de política social. A tal fin, el INSS aporta numerosos datos estadísticos, que revelan una diferencia entre los importes de las pensiones de los hombres y los de las mujeres, así como, por un lado, entre los importes de las pensiones de las mujeres sin hijos o que han tenido un hijo y, por otro lado, los de las mujeres que han tenido al menos dos hijos.*



De este modo, sin siquiera consulta previa a las damnificadas/os por la reforma de la normativa objeto de cuestión prejudicial, el Gobierno español culpa de manera espuria a la Unión Europea de obligarle a **pasar de discriminar a los padres frente a las madres, a ahora introducir otra discriminación entre madres y padres con más o menos hijos, y a progenitores de minorías étnicas o con pequeños salarios.** Y lo hace recurriendo al mismo argumentario que utilizó para defenderse ante el Tribunal y que éste desechó.

Despreciando la Justicia material que inspira al Derecho de la Unión, el Gobierno español –de forma incomprensible- **castiga y discrimina a las madres (y a los padres) que tienen 3, 4, 5 ó más hijos, a pesar de ser irrefutable que cuantos más hijos tenga una madre (o padre) mayor es su dedicación a ellos y mayores sus hándicaps en la carrera profesional y en la capacidad de complementar sus pensiones por los menores ingresos y los mayores costes que conlleva la crianza de más hijos. Introduce así otra nueva desigualdad que viola derechos fundamentales.**

El Gobierno español, con una astucia que avergonzaría a cualquiera, hurta pues un derecho social reconocido por una norma jurídica, aduciendo que le obliga la UE, cuando **la Sentencia europea sólo le decía que debía aplicar el mismo derecho a los padres y no sólo a las madres.**

Es tal la afrenta a la Justicia y al Derecho, que la propia Comisión Europea ha de velar por que el Gobierno español interprete el Derecho de la UE tal y como le dice el Tribunal de Justicia, y no usar una Sentencia suya para desvirtuar a ese Tribunal y a las restantes Instituciones de la UE. Por este motivo y por los demás que se exponen, la Comisión Europea debe expedientar por infracción al Estado Español, dado que su Gobierno ha obrado con oscura picaresca, algo insólito en otros Estados. Ha aducido la Sentencia para cambiar la normativa previa que validó el Tribunal, simplemente con aplicar el derecho de las madres también a los padres, para volver a meter sus fallidos argumentos procesales sin consultar a nadie con legítimos intereses en el asunto (asociaciones de madres y padres, *prima facie*).

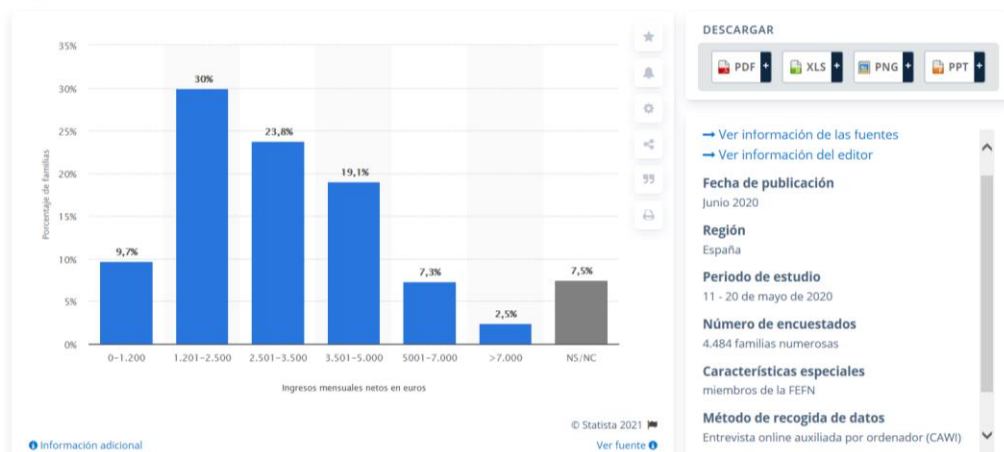
En suma, el Real Decreto-ley 3/2021 discrimina y desvaloriza a las mujeres con 3 hijos o más (también a los hombres, aunque sean menos), y muy especialmente a las mujeres con más de 4 hijos, y trueca una discriminación por otra, discriminando por añadidura a las minorías y trabajadoras/es que son más fecundas con salarios muy pequeños.

#### PRUEBAS FÁCTICAS:

La realidad social a la que discrimina esa norma es la siguiente:



## Distribución porcentual de las familias numerosas en España en 2020, por nivel de ingresos\*



<https://es.statista.com/estadisticas/1013886/nivel-de-ingresos-de-las-familias-numerosas-en-espana/>

A finales de 2019, había en España 148 familias con el título de familia numerosa en vigor que tenían 10 hijos o más. Aquellas con tres hijos, el grupo más numeroso, ascendían a alrededor de 436.000.

<https://es.statista.com/estadisticas/959713/numero-de-familias-numerosas-por-numero-de-hijos-espana/>

**En la mayoría de las familias numerosas trabajan ambos padres (el padre en el 91% y la madre en el 67% de los casos)**

En lo económico, el estudio confirma que las familias numerosas no disfrutaban de una situación muy desahogada, sino que, por el contrario, tienen que apretarse el cinturón. Y es que el **38% de las familias numerosas –hogares compuestos por un mínimo de 5 personas– no supera los 2.500 euros al mes y otro 10% ingresa mensualmente menos de 1.200 euros. (O sea, menos de 500 euros/mes per cápita).**

(...) La capacidad de ahorro en estos hogares es muy escasa, sólo consiguen ahorrar algo cada mes el 27%, una circunstancia que condiciona el futuro de estas familias, que viven muy al día y sólo 1 de cada 4 (el 24%) cuenta con un plan privado para la jubilación.

<https://www.familiasnumerosas.org/noticias/notas-de-prensa/mas-de-la-mitad-de-las-familias-numerosas-tendria-mas-hijos-si-contara-con-mas-ingresos-al-mes/>

AÑO 2016

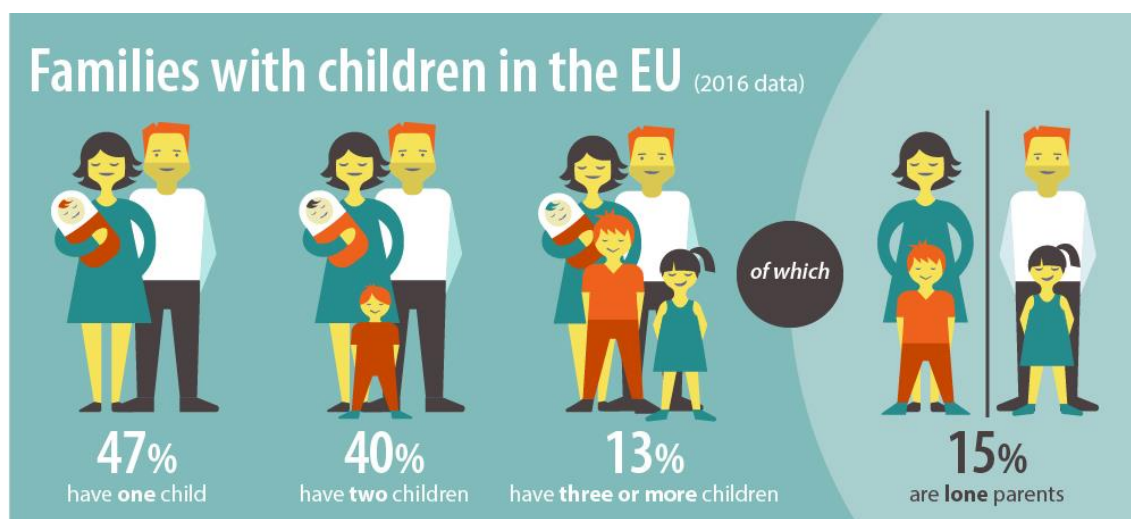
TOTAL FAMILIAS		
Títulos en vigor	Títulos nuevos	Títulos renovados

**TOTAL**

Total	609.474	56.110	175.610
2 hijos	101.699	12.527	30.623
3 hijos	419.131	39.827	88.335
4 hijos (1)	68.189	3.190	46.501
5 hijos	14.704	452	6.983
6 hijos	3.699	80	1.962
7 hijos	1.189	22	662
8 hijos	501	10	295
9 hijos	211	1	136
10 y más hijos	151	1	113

Buena parte del crecimiento se debe a las familias de origen extranjero que solicitan el título: durante los últimos cinco años, **más del 20% de los nuevos títulos de familia numerosa concedidos en España son de nacionalidad extranjera**

[https://verne.elpais.com/verne/2018/04/23/articulo/1524493588\\_267227.html](https://verne.elpais.com/verne/2018/04/23/articulo/1524493588_267227.html)



[ec.europa.eu/eurostat](https://ec.europa.eu/eurostat)

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/EDN-20170531-1?inheritRedirect=true>

## Casi 3 de cada 10 familias numerosas en España viven con menos de 1.500 euros al mes

<https://www.lavanguardia.com/vida/20160920/41448216905/casi-3-de-cada-10-familias-numerosas-en-espana-viven-con-menos-de-1500-euros-al-mes.html>

**La tasa de riesgo de pobreza y exclusión afecta a un 28,3 % de los niños y niñas en España, es decir, a 2,2 millones. Si no se toman medidas urgentes estaremos condenando a las futuras generaciones**

<https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-infantil-en-espana>

En Save the Children hemos calculado que, de media, la crianza de un hijo o hija cuesta entre 400 y 600 euros al mes. Teniendo en cuenta que el salario bruto más frecuente en España es de 1.375 euros mensuales y que las políticas de ayuda a la infancia son muy limitadas, tener los hijos o hijas que se desean es impensable para muchas familias.

(...) Actualmente, en España existe a nivel social una única prestación social estatal destinada a la infancia, la prestación por hijo a cargo, que está dirigida únicamente a la población más vulnerable y que supone un total de 28,5 euros al mes para las familias en situación de pobreza relativa y 49 euros para las familias en pobreza severa.

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/la\\_infancia\\_marca.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/la_infancia_marca.pdf)

... las familias con niños y la juventud están más expuestos a la exclusión social.

– El 33% de las familias numerosas y el 28% de las familias monoparentales se encuentran en exclusión social.

– El 21% de todos los hogares con menores se encuentran en exclusión social.

<https://www.foessa.es/blog/viii-informe-foessa-presentacion/>

2.4 ¿Recibe el Estado miembro interesado (o podría recibir en el futuro) financiación de la UE relacionada con el asunto de tu denuncia?

Sí (detallar la respuesta)       No       No lo sé

El Estado Español está derivando inversiones obligatorias de Derecho Europeo -que debiera asumir *per se* a diversos Fondos de la UE (por ejemplo, construcción obligatoria por la normativa de la UE de estaciones depuradoras de aguas residuales y de plantas de tratamiento de residuos sólidos desde hace décadas, entre otras muchas inversiones).

Lo que ahorra al no financiarlas con sus propios recursos lo destina a medidas como la aquí denunciada (el complemento aludido se paga con los presupuestos del Estado).

Además, el Estado Español se está financiando fundamentalmente gracias a la compra de deuda pública española por el Banco Central Europeo (BCE), incrementando dicha deuda pública por encima del 110% del PIB español, muy por encima de lo permitido por el Ordenamiento UE (60%). Esta deuda sólo podrá ser saldada y/o refinanciada por las nuevas generaciones de ciudadanos. **La deuda per cápita de cada ciudadano español será más inasumible conforme haya menos españoles en edad laboral como contribuyentes netos. Al penalizar la fecundidad mediante el castigo a los ciudadanos que tengan más hijos, el Estado Español incrementa seriamente la probabilidad de provocar una quita de deuda o un default.** Eso desestabilizaría al € y a la Unión Económica y Monetaria. La Comisión Europea lleva casi 20 años advirtiendo a España de los serios riesgos financieros de sus finanzas públicas y del correlativo déficit de su sistema de Seguridad Social (véanse los informes europeos a los planes de estabilidad y programas nacionales de reformas remitidos por los diversos gobiernos españoles a la Comisión Europea).

## 2.5 ¿Se refiere tu denuncia a una infracción de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE?

La Comisión solo puede investigar estos casos si la infracción se debe a la aplicación de la legislación de la UE en el ámbito nacional.

**Sí** (detallar la respuesta)       No       No lo sé

### Ya indicado en punto 2.2.

#### Art. 21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE:

Artículo 21. No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

(En relación con los artículos 9, 10, 20, 23, 33, 34 y 52.3 de la misma Carta de Derechos Fundamentales, vía Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales con su artículo 14, y art. 1 del Protocolo nº 12 del Convenio).

Art. 3 TUE:

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

Artículo 10 TFUE

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Con la medida denunciada y considerada la realidad socioeconómica, **el Estado Español está discriminando a las ciudadanas europeas residentes en España y a sus familias, con especial saña al 3º, 4º, 5º y sucesivos hijos. De este modo también desvaloriza como ciudadanos a los hijos de las familias numerosas, y a los hijos de minorías y trabajadores más pobres.**

### 3. Medidas anteriores para resolver el problema\*

¿Ya has emprendido alguna acción en el Estado miembro en cuestión para resolver el problema?\* **NO**

**EN CASO AFIRMATIVO**, ¿de qué tipo?  administrativo       legal

3.1 Describe: (a) el organismo/autoridad/tribunal interesado y tipo de resolución alcanzada; (b) cualquier otra acción de la que tengas conocimiento.

3.2 ¿Resolvió el organismo/autoridad/tribunal tu denuncia o sigue está pendiente? Si sigue pendiente ¿cuándo cabe esperar una resolución?\*

**EN CASO NEGATIVO**, detalla tu respuesta

- Hay otro asunto similar pendiente ante un tribunal nacional o de la UE
- El problema no tiene solución
- El problema tiene solución, pero es demasiado costosa
- El plazo de recurso ha expirado
- No tengo capacidad legal (derecho a emprender acciones ante el Tribunal) (indicar por qué):

**Al tratarse de una norma con rango de Ley no podemos recurrirla directamente ante ningún tribunal español (y carecemos de legitimación activa directa ante el Tribunal Constitucional español; además un recurso indirecto ante ese Tribunal exigiría recurrir sus actos singulares de aplicación y tardaría más de 10 años. Los efectos prácticos del recurso afectarían a miles de familias sin por ello ser compensados).**

- No tengo asistencia letrada / abogado
- No sé qué vías de recurso existen para este problema
- Otros motivos (especificar)

4. Si ya te has puesto en contacto con alguna de las instituciones de la UE competente en problemas de este tipo, danos la referencia de tu expediente/correspondencia:

- Petición al Parlamento Europeo – Ref.: .....
- Comisión Europea – Ref.: .....
- Defensor del Pueblo Europeo – Ref.: .....
- Otros (indica la institución u organismo al que te has dirigido y la referencia de tu denuncia (SOLVIT, FIN-Net, Centros Europeos del Consumidor, etc.)

5. Indica todos los documentos justificativos o pruebas que puedes enviar a la Comisión si esta lo solicita.

 No adjuntes documentos en esta fase.

Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico

BOE» núm. 29, de 03/02/2021.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/02/02/3/con>

## 6. Datos personales\*

¿Autorizas a la Comisión a revelar tu identidad en sus contactos con la Administración a la que se refiere tu denuncia?

Sí       **No**

 *En algunos casos, revelar tu identidad puede facilitarnos la tramitación de la denuncia.*